



CI851/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA C. MAYRA ALEJANDRA ASCENCIO TEJEDA.

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de agosto de 2012, la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04449**, misma que se cita a continuación:

“1- Quiénes fueron los 128 senadores electos durante la votación del primero de Julio del 2012

2- A qué partido pertenece cada uno

3- Quiénes quedaron electos por el principio de mayoría relativa y quienes por el principio de representación proporcional

4- A qué estado representa cada uno

5- Una parte de su vida curricular, por ejemplo: cargo legislativo anterior, cargo gubernamental anterior, cargo político partidista anterior.

6- Si es que pertenecieron a algún cargo de los anteriormente mencionados, durante que periodo fue.”(Sic)

- II. Con fecha 30 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el tramite.
- III. Con fecha 4 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que las listas de los senadores electos por los principios de mayoría y representación proporcional, tal como lo solicita el ciudadano del numeral 1 al 4 obran en los archivos de esta Dirección.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no obra la información relativa que requiere en los numerales 5 y 6, en razón de que no es un requisito para el registro de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.”(Sic)

- IV. Con fecha 19 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional; mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio ETAIP/190912/0628 dio respuesta a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular, le agradeceré comunique a la requirente, que respecto de su solicitud, la información considerada como pública se puede consultar en las siguientes páginas:

- <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/Elecciones/PRIenMexico.aspx>
- <http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=9&sm=2&str=T>

- VI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con fecha 21 de septiembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática; mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CEMM/772/2012 dio contestación a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

En relación al punto 1, 2, 3 y 4 envío a usted el listado de Senadores de la República del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura es el siguiente:

(1 foja)

Respecto al punto 5 y 6, le comunico que la información solicitada por la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda, no existe, toda vez que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales que no contemplan la información que requiere el ciudadano.”

VIII. Con fecha 26 de septiembre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México; mediante el sistema INFOMEX-IFE y archivo adjunto dio contestación a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:

“Por medio de la presente doy contestación a lo requerido, solo por lo que hace a los Senadores electos del PVEM, en el documento anexo estan los Estados, principios y el número de ellos, por lo que hace a los puntos 5 y 6 de la solicitud de información solicito que la misma se declare como inexistente ya que no se cuenta con ella por no ser un requisito de elegibilidad que se les deba pedir a los candidatos de elección popular.”(Sic)

(1 foja)

IX. Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano; mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CCN/CT/062/2012 dio RESPUESTA a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

En relación al punto 1, 2, 3 y 4 envío a Usted los datos solicitados de la única Senadora de la República por parte de Movimiento Ciudadano de la LXI Legislatura:

Sen. Layda Elena Sansores San Román
Movimiento Ciudadano
Representación Proporcional
Lista Nacional



Respecto al punto 5 y 6, le comunico que la información solicitada por la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda, no existe, toda vez que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales que no contemplan la información que requiere el ciudadano.”

- X Con fecha 28 de septiembre de 2012, el Partido Acción Nacional; mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio RPAN/1449/2012 dio respuesta a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto me permito informarle que por lo que corresponde al Partido Acción Nacional en relación a quienes fueron electos como Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional son los siguientes:

Mayoría Relativa

ENTIDAD	PARTIDO	FORMULA	CALIDAD CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
AGUASCALIENTES	PAN	1	PROPIETARIO	MARTIN	OROZCO	SANDOVAL
AGUASCALIENTES	PAN	1	SUPLENTE	JOSE DE JESUS	SANTANA	GARCIA
AGUASCALIENTES	PAN	2	PROPIETARIO	FERNANDO	HERRERA	AVILA
AGUASCALIENTES	PAN	2	SUPLENTE	ARTURO	GONZALEZ	ESTRADA
BAJA CALIFORNIA	PAN	1	PROPIETARIO	ERNESTO	RUFFO	APPEL
BAJA CALIFORNIA	PAN	1	SUPLENTE	HECTOR ASKAN	LUTTEROTH	DEL RIEGO
BAJA CALIFORNIA	PAN	2	PROPIETARIO	VICTOR	HERMOSILLO Y	CELADA
BAJA CALIFORNIA	PAN	2	SUPLENTE	GUSTAVO	SANCHEZ	VASQUEZ
COAHUILA	PAN	1	PROPIETARIO	LUIS FERNANDO	SALAZAR	FERNANDEZ
COAHUILA	PAN	1	SUPLENTE	LAURA GUADALUPE	HERRERA	GUAJARDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COAHUILA	PAN	2	PROPIETARIO	SILVIA GUADALUPE	GARZA	GALVAN
COAHUILA	PAN	2	SUPLENTE	ELVA MARTHA	GONZALEZ	PEREZ
YUCATAN	PAN	1	PROPIETARIO	DANIEL GABRIEL	AVILA	RUIZ
YUCATAN	PAN	1	SUPLENTE	LORETO NOEMI	VILLANUEVA	TRUJILLO
YUCATAN	PAN	2	PROPIETARIO	ROSA ADRIANA	DIAZ	LIZAMA
YUCATAN	PAN	2	SUPLENTE	ELISA MARIBEL	VALENCIA	HEREDIA
TAMAULIPAS	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER	GARCIA	CABEZA DE VACA
TAMAULIPAS	PAN	1	SUPLENTE	SANDRA LUZ	GARCIA	GUAJARDO
TAMAULIPAS	PAN	2	PROPIETARIO	MAKI ESTHER	ORTIZ	DOMINGUEZ
TAMAULIPAS	PAN	2	SUPLENTE	ANDREA	GARCIA	GARCIA
GUANAJUATO	PAN	1	PROPIETARIO	FERNANDO	TORRES	GRACIANO
GUANAJUATO	PAN	1	SUPLENTE	ADRIANA	RODRIGUEZ VIZCARRA	VELAZQUEZ
GUANAJUATO	PAN	2	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	ROMERO	HICKS
GUANAJUATO	PAN	2	SUPLENTE	LETICIA	VILLEGAS	NAVA
QUERETARO	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO	DOMINGUEZ	SERVIN
QUERETARO	PAN	1	SUPLENTE	SONIA	ROCHA	ACOSTA
QUERETARO	PAN	2	PROPIETARIO	MARIA MARCELA	TORRES	PEIMBERT
QUERETARO	PAN	2	SUPLENTE	LORENA	MONTES	HERNANDEZ
SAN LUIS POTOSI	PAN	1	PROPIETARIO	SONIA	MENDOZA	DIAZ
SAN LUIS POTOSI	PAN	1	SUPLENTE	VIANEY	MONTES	COLUNGA
SAN LUIS POTOSI	PAN	2	PROPIETARIO	CESAR OCTAVIO	PEDROZA	GAITAN
SAN LUIS POTOSI	PAN	2	SUPLENTE	JACINTO	PAZ	ZUÑIGA

Primera Minoría

ENTIDAD	PARTIDO	FORMULA	CALIDAD CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
BAJA CALIFORNIA SUR	PAN	1	PROPIETARIO	CARLOS	MENDOZA	DAVIS
BAJA CALIFORNIA SUR	PAN	1	SUPLENTE	JUAN ALEJANDRO	FERNANDEZ	SANCHEZ NAVARRO
CAMPECHE	PAN	1	PROPIETARIO	JORGE LUIS	LAVALLE	MAURY
CAMPECHE	PAN	1	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES	TERRAZO	BLANCO
COLIMA	PAN	1	PROPIETARIO	JORGE LUIS	PRECIADO	RODRIGUEZ
COLIMA	PAN	1	SUPLENTE	IRMA ZULEMA	COBIAN	CHAVEZ
CHIHUAHUA	PAN	1	PROPIETARIO	JAVIER	CORRAL	JURADO
CHIHUAHUA	PAN	1	SUPLENTE	SYLVIA LETICIA	MARTINEZ	ELIZONDO
DURANGO	PAN	1	PROPIETARIO	JOSE ROSAS	AISPURO	TORRES
DURANGO	PAN	1	SUPLENTE	HECTOR DAVID	FLORES	AVALOS
JALISCO	PAN	1	PROPIETARIO	JOSE MARIA	MARTINEZ	MARTINEZ
JALISCO	PAN	1	SUPLENTE	JUANA ELVIRA	HERNANDEZ	LOZANO
NAYARIT	PAN	1	PROPIETARIO	MARTHA ELENA	GARCIA	GOMEZ
NAYARIT	PAN	1	SUPLENTE	ANGELA ESMERALDA	ORTIZ	URCIAGA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NUEVO LEON	PAN	1	PROPIETARIO	RAUL	GRACIA	GUZMAN
NUEVO LEON	PAN	1	SUPLENTE	BALTAZAR	MARTINEZ	MONTEMAYOR
PUEBLA	PAN	1	PROPIETARIO	JAVIER	LOZANO	ALARCON
PUEBLA	PAN	1	SUPLENTE	IRMA PATRICIA	LEAL	ISLAS
SINALOA	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO SALVADOR	LOPEZ	BRITO
SINALOA	PAN	1	SUPLENTE	CELTA CATALINA	FRANK	AGUILAR
SONORA	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO DE PAULA	BURQUEZ	VALENZUELA
SONORA	PAN	1	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA	ESPINOZA	CASILLAS
TLAXCALA	PAN	1	PROPIETARIO	ADRIANA	DAVILA	FERNANDEZ
TLAXCALA	PAN	1	SUPLENTE	AMELIA	TORRES	LOPEZ
VERACRUZ	PAN	1	PROPIETARIO	FERNANDO	YUNES	MARQUEZ
VERACRUZ	PAN	1	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO	GUZMAN	AVILES

Representación Proporcional

PARTIDO	NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	1	CORDERO ARROYO ERNESTO JAVIER	HERNANDEZ NUNEZ ELIA
PAN	2	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	QUIROGA FERNANDEZ MARIA ISABEL
PAN	3	GIL ZUARTH ROBERTO	LOAIZA GARZON ADRIANA
PAN	4	CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA DE GUADALUPE	CLAVEL SANCHEZ LIZETTE
PAN	5	VEGA CASILLAS SALVADOR	MARTINEZ MEDINA YOLANDA
PAN	6	CUEVAS BARRON GABRIELA	MARQUEZ ESPINOZA BLANCA BELIA
PAN	7	LUJAMBIO IRAZABAL ALONSO JOSE RICARDO	ORTEGA MARTINEZ MA. DEL PILAR
PAN	8	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	CORTES ALVAREZ ADRIANA
PAN	9	LARIOS CORDOVA HECTOR	GARCIA CORRALES AGUSTINA EDUWIGES

Ahora bien por lo que respecta a la vida curricular y si pertenecieron a algún cargo anterior los senadores del Partido Acción Nacional, cabe mencionar que dicha información es inexistente, toda vez que la información solicitada atiende a datos que por su naturaleza **NO** forman parte de los requisitos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 224 que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 224

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*
 - a) *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
 - b) *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - c) *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
 - d) *Ocupación;*
 - e) *Clave de la credencial para votar; y*
 - f) *Cargo para el que se les postule.*
2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.*
3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*
4. *La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.*
5. *La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.*
6. *Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.*

Por lo antes expuesto fundado y motivado, atentamente PIDO:

UNICO.- Se tenga por contestada la información requerida por el ciudadano en tiempo y forma por parte del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI Con fecha 1 de octubre de 2012, el Partido Nueva Alianza; mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio NA-CDN-ET-12-261 dio respuesta a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Adjunto al presente el archivo "Semblanza Monica Arriola.PDF" el cual contiene la información requerida.

Cursó la carrera de Literatura Latinoamericana en la Universidad Iberoamericana y actualmente es diputada con licencia de la V Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal.

Fue coordinadora de campaña por parte de Nueva Alianza en el proceso electoral donde se eligió gobernador del Estado de México a Eruviel Ávila Villegas, durante la cual dio a conocer sus nuevas propuestas denominadas "Revolución Blanca" y "Yo Voto Yo Exijo".

Participó como diputada federal en la LX Legislatura del Congreso de la Unión ocupando los cargos de vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria, secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como miembro de la Comisión de Justicia.

Enfocó su labor legislativa a la promoción y defensa de las mujeres, los niños, los indígenas y los grupos vulnerables, al igual que los derechos humanos, equidad de género y protección al medio ambiente. Fue reconocida como la diputada de mayor productividad de la LX Legislatura.

Por su intensa labor a favor de la niñez y grupos marginados, ha sido reconocida con la condecoración "Estrella Dorada", otorgada por el Cabildo de la Ciudad de Los Angeles, California; también recibió el Premio "Sendero de Hermanos", de la Fundación para la Atención de Mexicanos en Extrema Pobreza.

En 2006 fue coordinadora de campaña de todos los candidatos al Senado de la República, y también para jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En Nueva Alianza tuvo el encargo de ser coordinadora de Vinculación de la Junta Ejecutiva Nacional desde 2007 hasta el momento de ser electa como secretaria general este año.

Actualmente es Senadora en la LXII Legislatura por Nueva Alianza, elegida por la vía Plurinominal.

Sin mas por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo."**(Sic)**

- XII. Con fecha 4 de octubre de 2012, el Partido del Trabajo; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda misma que se cita en su parte conducente:



EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXII LEGISLATURA DEL SENADO ESTÁ INTEGRADO POR:
 MANUEL BARTLETT DÍAZ- PUEBLA- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 AVID MONREAL ÁVILA- ZACATECAS - PRIMERA MINORÍA
 MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ - TLAXCALA - PRIMERA MINORÍA
 ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA - SONORA - REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS - BAJA CALIFORNIA - PRIMERA MINORÍA

POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CURRICULAR DE LOS SENADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 25 Y 67 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INFORMACIÓN QUE PODRÁ O NO, ENTREGARSE DE MANERA VOLUNTARIA, POR LO QUE NOS PERMITIMOS OFRECER LA SIGUIENTE EN EL DOCUMENTO ANEXO.

**PARTIDO DEL TRABAJO
 SENADO
 SENADORES ELECTOS MAYORÍA RELATIVA**

ENTIDAD	FORMULA	CANDIDATOS		PARTIDO
		SENADOR	GRADO ACADÉMICO	
BAJA CALIFORNIA	Senado 2	Marco Antonio Blásquez Salinas 07 mayo 1963	PERIODISTA LOCUTOR RADIOFÓNICO	PT
TLAXCALA	Senado 2	Martha Palafox Gutiérrez 23 febrero 1949	ESTUDIOS EN DERECHO	PT
ZACATECAS	Senado 1	David Monreal Ávila 27 marzo 1966	LICENCIATURA EN DERECHO	PT

CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL

POSICIÓN	GÉNERO	SENADOR	GRADO ACADÉMICO
1	H	MANUEL BARLETT DÍAZ 23 febrero 1936	LICENCIATURA EN DERECHO
2	M	ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA 04 marzo 1977	ATLETA PROFESIONAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.



2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada.
4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su respuesta que la información referente a las listas de los senadores electos por los principios de mayoría y representación proporcional, tal como lo solicita el ciudadano del numeral 1 al 4 es información **pública**.

Derivado de lo anterior, queda a disposición de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda en un disco compacto la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio “C”, 1er. piso, Colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.



Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Por su parte los Partidos Políticos señalaron que es pública la siguiente información:

- **Partido Acción Nacional**

En relación a quienes fueron electos como Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional son los siguientes:

Mayoría Relativa

ENTIDAD	PARTIDO	FORMULA	CALIDAD CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
AGUASCALIENTES	PAN	1	PROPIETARIO	MARTIN	OROZCO	SANDOVAL
AGUASCALIENTES	PAN	1	SUPLENTE	JOSE DE JESUS	SANTANA	GARCIA
AGUASCALIENTES	PAN	2	PROPIETARIO	FERNANDO	HERRERA	AVILA
AGUASCALIENTES	PAN	2	SUPLENTE	ARTURO	GONZALEZ	ESTRADA
BAJA CALIFORNIA	PAN	1	PROPIETARIO	ERNESTO	RUFFO	APPEL
BAJA CALIFORNIA	PAN	1	SUPLENTE	HECTOR ASKAN	LUTTEROTH	DEL RIEGO
BAJA CALIFORNIA	PAN	2	PROPIETARIO	VICTOR	HERMOSILLO Y	CELADA
BAJA CALIFORNIA	PAN	2	SUPLENTE	GUSTAVO	SANCHEZ	VASQUEZ
COAHUILA	PAN	1	PROPIETARIO	LUIS FERNANDO	SALAZAR	FERNANDEZ
COAHUILA	PAN	1	SUPLENTE	LAURA GUADALUPE	HERRERA	GUAJARDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COAHUILA	PAN	2	PROPIETARIO	SILVIA GUADALUPE	GARZA	GALVAN
COAHUILA	PAN	2	SUPLENTE	ELVA MARTHA	GONZALEZ	PEREZ
YUCATAN	PAN	1	PROPIETARIO	DANIEL GABRIEL	AVILA	RUIZ
YUCATAN	PAN	1	SUPLENTE	LORETO NOEMI	VILLANUEVA	TRUJILLO
YUCATAN	PAN	2	PROPIETARIO	ROSA ADRIANA	DIAZ	LIZAMA
YUCATAN	PAN	2	SUPLENTE	ELISA MARIBEL	VALENCIA	HEREDIA
TAMAULIPAS	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER	GARCIA	CABEZA DE VACA
TAMAULIPAS	PAN	1	SUPLENTE	SANDRA LUZ	GARCIA	GUAJARDO
TAMAULIPAS	PAN	2	PROPIETARIO	MAKI ESTHER	ORTIZ	DOMINGUEZ
TAMAULIPAS	PAN	2	SUPLENTE	ANDREA	GARCIA	GARCIA
GUANAJUATO	PAN	1	PROPIETARIO	FERNANDO	TORRES	GRACIANO
GUANAJUATO	PAN	1	SUPLENTE	ADRIANA	RODRIGUEZ VIZCARRA	VELAZQUEZ
GUANAJUATO	PAN	2	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	ROMERO	HICKS
GUANAJUATO	PAN	2	SUPLENTE	LETICIA	VILLEGAS	NAVA
QUERETARO	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO	DOMINGUEZ	SERVIEN
QUERETARO	PAN	1	SUPLENTE	SONIA	ROCHA	ACOSTA
QUERETARO	PAN	2	PROPIETARIO	MARIA MARCELA	TORRES	PEIMBERT
QUERETARO	PAN	2	SUPLENTE	LORENA	MONTES	HERNANDEZ
SAN LUIS POTOSI	PAN	1	PROPIETARIO	SONIA	MENDOZA	DIAZ
SAN LUIS POTOSI	PAN	1	SUPLENTE	VIANEY	MONTES	COLUNGA
SAN LUIS POTOSI	PAN	2	PROPIETARIO	CESAR OCTAVIO	PEDROZA	GAITAN
SAN LUIS POTOSI	PAN	2	SUPLENTE	JACINTO	PAZ	ZUÑIGA

Primera Minoría

ENTIDAD	PARTIDO	FORMULA	CALIDAD CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
BAJA CALIFORNIA SUR	PAN	1	PROPIETARIO	CARLOS	MENDOZA	DAVIS
BAJA CALIFORNIA SUR	PAN	1	SUPLENTE	JUAN ALEJANDRO	FERNANDEZ	SANCHEZ NAVARRO
CAMPECHE	PAN	1	PROPIETARIO	JORGE LUIS	LAVALLE	MAURY
CAMPECHE	PAN	1	SUPLENTE	MARTA DE LOS ANGELES	TERRAZO	BLANCO
COLIMA	PAN	1	PROPIETARIO	JORGE LUIS	PRECIADO	RODRIGUEZ
COLIMA	PAN	1	SUPLENTE	IRMA ZULEMA	COBIAN	CHAVEZ
CHIHUAHUA	PAN	1	PROPIETARIO	JAVIER	CORRAL	JURADO
CHIHUAHUA	PAN	1	SUPLENTE	SYLVIA LETICIA	MARTINEZ	ELIZONDO
DURANGO	PAN	1	PROPIETARIO	JOSE ROSAS	AISPURO	TORRES
DURANGO	PAN	1	SUPLENTE	HECTOR DAVID	FLORES	AVALOS
JALISCO	PAN	1	PROPIETARIO	JOSE MARIA	MARTINEZ	MARTINEZ
JALISCO	PAN	1	SUPLENTE	JUANA ELVIRA	HERNANDEZ	LOZANO
NAYARIT	PAN	1	PROPIETARIO	MARTHA ELENA	GARCIA	GOMEZ
NAYARIT	PAN	1	SUPLENTE	ANGELA ESMERALDA	ORTIZ	URCIAGA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NUEVO LEON	PAN	1	PROPIETARIO	RAUL	GRACIA	GUZMAN
NUEVO LEON	PAN	1	SUPLENTE	BALTAZAR	MARTINEZ	MONTEMAYOR
PUEBLA	PAN	1	PROPIETARIO	JAVIER	LOZANO	ALARCON
PUEBLA	PAN	1	SUPLENTE	IRMA PATRICIA	LEAL	ISLAS
SINALOA	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO SALVADOR	LOPEZ	BRITO
SINALOA	PAN	1	SUPLENTE	CELTA CATALINA	FRANK	AGUILAR
SONORA	PAN	1	PROPIETARIO	FRANCISCO DE PAULA	BURQUEZ	VALENZUELA
SONORA	PAN	1	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA	ESPIÑOZA	CASILLAS
TLAXCALA	PAN	1	PROPIETARIO	ADRIANA	DAVILA	FERNANDEZ
TLAXCALA	PAN	1	SUPLENTE	AMELIA	TORRES	LOPEZ
VERACRUZ	PAN	1	PROPIETARIO	FERNANDO	YUNES	MARQUEZ
VERACRUZ	PAN	1	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO	GUZMAN	AVILES

Representación Proporcional

PARTIDO	NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	1	CORDERO ARROYO ERNESTO JAVIER	HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
PAN	2	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	QUIROGA FERNANDEZ MARIA ISABEL
PAN	3	GIL ZUARTH ROBERTO	LOAIZA GARZON ADRIANA
PAN	4	CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA DE GUADALUPE	CLAVEL SANCHEZ LIZETTE
PAN	5	VEGA CASILLAS SALVADOR	MARTINEZ MEDINA YOLANDA
PAN	6	CUEVAS BARRON GABRIELA	MARQUEZ ESPINOZA BLANCA BELIA
PAN	7	LUJAMBIO IRAZABAL ALONSO JOSE RICARDO	ORTEGA MARTINEZ MA. DEL PILAR
PAN	8	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	CORTES ALVAREZ ADRIANA
PAN	9	LARIOS CORDOVA HECTOR	GARCIA CORRALES AGUSTINA EDUWIGES

- **Partido Revolucionario Institucional**

Sobre el particular, le agradeceré comunique a la requirente, que respecto de su solicitud, la información considerada como pública se puede consultar en las siguientes páginas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/Elecciones/PRIenMexico.aspx>
- <http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=9&sm=2&str=T>

- **Partido de la Revolución Democrática**

En relación al punto 1, 2, 3 y 4 envío a usted el listado de Senadores de la Republica del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, siendo es el siguiente:



Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Lista Nacional (RP)



Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno
Distrito Federal (MR)



Sen. Luz María Beristain Navarrete
Quintana Roo (PM)



Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Lista Nacional (RP)



Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Tlaxcala (MR)



Sen. Angélica De la Peña Gómez
Lista Nacional (RP)



Sen. Mario Delgado Carrillo
Distrito Federal (MR)



Sen. Fidel Demediceis Hidalgo
Morelos (MR)



Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
México (PM)



Sen. Adán Augusto López Hernández
Tabasco (MR)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal
Tabasco (MR)



Sen. Iris Vianey Mendoza
Mendoza
Lista Nacional (RP)



Sen. Raúl Morón Orozco
Michoacán (PM)



Sen. Dolores Padierna Luna
Lista Nacional (RP)



Sen. Isidro Pedraza Chávez
Hidalgo (PM)



Sen. Sofío Ramírez Hernández
Guerrero (MR)



Sen. Armando Ríos Piter
Guerrero (MR)



Sen. Zoe Alejandro Robledo Aburto
Chiapas (PM)



Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Oaxaca (MR)



Sen. Adolfo Romero Lainas
Oaxaca (MR)



Sen. Rabindranath Salazar Solorio
Morelos (MR)



Sen. Luis Sánchez Jiménez
Lista Nacional (RP)

- **Partido del Trabajo**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXII LEGISLATURA DEL SENADO ESTÁ INTEGRADO POR:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MANUEL BARTLETT DÍAZ- PUEBLA- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DAVID MONREAL ÁVILA- ZACATECAS - PRIMERA MINORÍA

MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ - TLAXCALA - PRIMERA MINORÍA

ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA - SONORA - REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS - BAJA CALIFORNIA - PRIMERA MINORÍA

**PARTIDO DEL TRABAJO
SENADO
SENADORES ELECTOS MAYORÍA RELATIVA**

ENTIDAD	FORMULA	CANDIDATOS		PARTIDO
		SENADOR	GRADO ACADÉMICO	
BAJA CALIFORNIA	Senado 2	Marco Antonio Blásquez Salinas 07 mayo 1963	PERIODISTA LOCUTOR RADIOFÓNICO	PT
TLAXCALA	Senado 2	Martha Palafox Gutiérrez 23 febrero 1949	ESTUDIOS EN DERECHO	PT
ZACATECAS	Senado 1	David Monreal Ávila 27 marzo 1966	LICENCIATURA EN DERECHO	PT

CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL

POSICIÓN	GÉNERO	SENADOR	GRADO ACADÉMICO
1	H	MANUEL BARLETT DÍAZ 23 febrero 1936	LICENCIATURA EN DERECHO
2	M	ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA 04 marzo 1977	ATLETA PROFESIONAL

• **Partido Movimiento Ciudadano**

En relación al punto 1, 2, 3 y 4 envío a Usted los datos solicitados de la única Senadora de la República por parte de Movimiento Ciudadano de la LXI Legislatura:

Sen. Layda Elena Sansores San Román
Movimiento Ciudadano
Representación Proporcional
Lista Nacional



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Verde Ecologista de México**

“Por medio de la presente doy contestación a lo requerido, solo por lo que hace a los Senadores electos del PVEM, en el documento anexo están los Estados, principios y el número de ellos.

SENADORES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**Sen. María
Elena Barrera
Tapia
México**



**Sen. Pablo
Escudero
Morales
Distrito
Federal**



**Sen. Juan
Gerardo
Flores
Ramírez
Lista
Nacional**



**Sen. Jorge
Emilio
González
Martínez
Quintana Roo**



**Sen.
Humberto
Domingo
Mayans
Canabal
Tabasco**



**Sen. Luis
Armando
Melgar Bravo
Chiapas**



**Sen. Carlos
Alberto
Puente Salas
Zacatecas**



**Sen. Itzel
Sarahí Ríos de
la Mora
Colima**



**Sen. Ninfa
Salinas
Sada
Lista
Nacional**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Nueva Alianza**

“Semblanza Mónica Arriola.PDF” el cual contiene la información requerida, la cual será puesta a disposición de la solicitante mediante la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información considera oportuno hacer del conocimiento del ciudadano que como parte de los programas estratégicos implementados por la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, fue desarrollado el sistema denominado “¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!”, en el cual puede ser consultada diversa información de las candidatas y los candidatos que ellos mismos publicaron, dado que su divulgación es de carácter voluntario, por ello, podría o no encontrar lo concerniente a su petición, para el efecto se le hace saber que la dirección de Internet para consultar dicho sistema es la siguiente:

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=find>

Cabe señalar que el propósito de este sistema es ofrecer al público en general un sistema de consulta que le permita conocer información básica sobre los candidatos y candidatas a diputados federales y senadores, a través del portal de Internet del Instituto Federal Electoral, información voluntaria y libre que éstos mismos publican.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la inexistencia de la información requerida en los numerales 5 y 6 relativa a información curricular solicitada (cargo legislativo anterior, cargo gubernamental anterior, cargo político partidista anterior y durante que periodo) de los 128 senadores electos durante la votación del primero de Julio del 2012, en razón de que no es un requisito para el registro de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 224

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se les postule.
2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.
3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.
5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.
6. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

Por su parte, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano declararon la inexistencia de la información requerida por la ciudadanía concerniente a la información curricular (cargo legislativo anterior, cargo gubernamental anterior, cargo político partidista anterior y durante que periodo).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior debido a que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación requerida por los artículos 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se citan para mayor precisión.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:
 - a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
 - f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente parte de la información requerida por el ciudadano, como lo argumentan los órganos responsables mencionados, carecen de la atribución para generarla u obtenerla, y como que la única información con la que cuentan, es aquella que proporcionan los candidatos para cubrir los requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, cabe señalar que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 67 establece que el curriculum de los candidatos y candidatas a cargos de



elección popular, es información potestativa que pueden entregar sus titulares

ARTICULO 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
 - III. La curricula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y**
 - IV. La curricula de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no



variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



1. Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
2. Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
3. Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
4. Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no



obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, puesto que como quedo establecido carecen de atribuciones para generar u obtener la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28 párrafo 2, 29, 30 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda, que esta a su disposición la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Nacionales, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la solicitante la información señalada por este Comité de Información, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, en relación a la información curricular (cargo legislativo anterior, cargo gubernamental anterior, cargo político partidista anterior y durante que periodo), en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



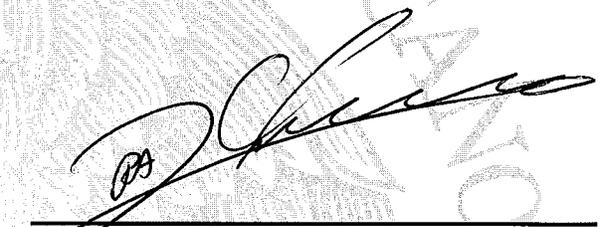
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Mayra Alejandra Ascencio Tejeda mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

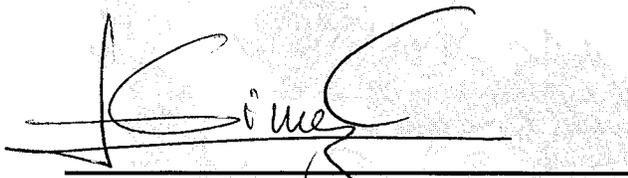
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información